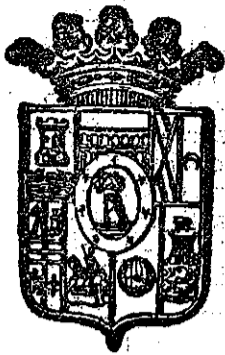


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevada á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 pias  
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### Fomento.—Aguas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Instrucción de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, se hace saber por el presente anuncio que con fecha dos del actual ha sido otorgada por la Real orden que se inserta á continuación, á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante la concesión de un aprovechamiento de aguas del Tajo en cantidad de 6'90 litros por segundo, derivados en término municipal de Aranjuez, para abastecimiento de locomotoras.

Madrid, quince de Marzo de mil novecientos once.

El Gobernador,  
Juan Fernández Latorre.

Real orden que se cita:

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante solicitando el aprovechamiento de 6,90 litros por segundo de agua del río Tajo para abastecimiento de locomotoras en la estación de Aranjuez:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente, no habiéndose presentado ninguna reclamación en la información pública, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales, excepto el de la Comisión provincial, que propone no se otorgue la concesión hasta que la Compañía concrete y determine el mecanismo y aparatos que ha de utilizar para que no pueda derivar mayor volumen de agua que el solicitado;

Considerando que con las condiciones propuestas por el Ingeniero jefe de la División Hidráulica del Tajo y aceptadas por el Ingeniero jefe de Obras públicas de Madrid y el Gobernador, quedan garantidos los derechos de la Administración,

Su Majestad el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscripto por el Ingeniero industrial Don Leopoldo Salto, con las modificaciones de detalle que pueda solicitar el concesionario y aprobar la División Hidráulica del Tajo, que queda encargada de la instrucción y reconocimiento de las obras primero y de la concesión después, siendo de cuenta del concesionario los gastos de toda clase que con la inspección se originen.

Segunda. Las obras deberán empezarse en el plazo de un mes y terminar en el de cuatro á partir de la fecha de la concesión. Al terminarse aquéllas, previo aviso del concesionario, se verificará el reconocimiento de las mismas por la División Hidráulica del Tajo como encargada de la inspección, levantándose la oportuna acta para garantía de la concesión.

Tercera. La Administración se reserva el derecho cuando lo estime oportuno de exigir al concesionario el proyecto de las obras y aparatos necesarios para limitar la entrada de aguas en el pozo de absorción al caudal concedido, cuyo proyecto habrá de presentar dentro de los treinta días de haberse reclamado, y cuyas obras ejecutará en el plazo que se le ordene.

Cuarta. La concesión se otorga por el tiempo de la concesión de la línea férrea á que sirve, dejando á salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones que imponen las disposiciones vigentes ó las que en lo sucesivo le fueren aplicables, y con sujeción á lo que respecto al contrato de trabajo de los obreros determina el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinte de Junio de mil novecientos dos.

Quinta. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes dará lugar á la caducidad de la concesión.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á Vucencia para su conoci-

miento y el de la Compañía interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á Vucencia muchos años.

Madrid, dos de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,

P. O.,

R. G. Rendueles.

Excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid.»

Es copia:

El Ingeniero Jefe,  
Francisco Terán.

(A.—120.)

#### Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio para que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 20 de Abril próximo venidero, á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto, en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pidiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid, 4 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

## Diputación provincial DE MADRID

Contaduría.—Negociado 4.º

### AVISO

Los señores tenedores de Obligaciones provinciales podrán presentar sus facturas de cupones de vencimiento de 1.º de Abril próximo, en el Negociado de Ingresos de esta Corporación, desde el día 20 del mes actual.

Madrid, 17 de Marzo de 1911.—El Presidente, Sixto Pérez Calvo.

(Núm. 1.118.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARÍA

En cumplimiento de acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, á decreto de la Alcaldía presidencia, se abre concurso público, por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la fecha del presente anuncio, para la explotación de la zona de recreos del Parque de Madrid hasta 31 de Diciembre de 1911, sirviendo de base las siguientes condiciones:

1.ª El Excelentísimo Ayuntamiento entregará al concesionario las instalaciones del servicio de alumbrado eléctrico que comprende la zona de recreos y los locales de la denominada «Casa de vacas» en el estado que actualmente se encuentran, con el correspondiente inventario.

2.ª Serán de cuenta del concesionario todas las obras de acotamiento de esta zona y las de reforma y reparación que considere necesarias efectuar en la expresada «Casa de vacas» y que apruebe el Excelentísimo Ayuntamiento, como asimismo las de las instalaciones para el alumbrado de la zona de recreos y el pago del fluido que esto ocasione y el de los arcos voltaicos que existen instalados y que necesite utilizar el concesionario; entendiéndose que, á la terminación del contrato, quedarán á beneficio y propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento las mejoras que realice.

3.ª Para responder de todas y cada una de las anteriores condiciones el adjudicatario consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de cinco mil pesetas en metálico ó valores públicos, en la forma establecida en el Real decreto é Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, cuya fianza le será devuelta á la terminación de su compromiso, previa certificación de solvencia del Jefe Mayor del Ramo de arbolado, parques y jardines y el Arquitecto de propiedades, visada por el Excelentísimo señor Alcalde presidente.

Las proposiciones, suscritas en papel de la clase 11.ª en pliegos cerrados y acompañadas del resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas en concepto de fianza provisional, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, y horas de once de la mañana á una de la tarde, en el Registro general de esta Secretaría.

Terminado el plazo del concurso se procederá por la Comisión tercera á examinar las proposiciones presentadas, reservándose el proponer al Excmo. Ayuntamiento que estime más ventajosa ó al desecharlas todas, si así lo cree conveniente para los intereses municipales, sin

reconocer derecho alguno de reclamación á los concursantes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 20 de Marzo de 1911.—El Secretario, Francisco Ruano.

DIRECCION GENERAL  
DE  
**OBRAS PUBLICAS**

*Carreteras.—Conservación.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintitrés de Febrero de mil novecientos once, esta Dirección general ha señalado el día veintidós del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedras para conservación del firme, durante los años mil novecientos once, doce y trece, de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y un mil treinta y cuatro pesetas treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día diez y siete de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas veinte pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. H. Rendueles.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . . de la carretera de . . . . ., provincia de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación durante los años mil novecientos once, mil novecientos doce y mil novecientos trece de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y un mil treinta y cuatro pesetas treinta y seis céntimos.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Séxta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que á cada año correspondiera, según presupuesto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.  
(E.—124.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintitrés de Febrero de mil novecientos once, esta Dirección general ha señalado el día veintidós del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de firme, durante los años de mil novecientos once, doce y trece, de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día diez y siete de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase un décima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas ochenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . . de la carretera de

. . . . ., provincia de . . . . ., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación durante los años mil novecientos once, mil novecientos doce y mil novecientos trece de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho pesetas.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Séxta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que á cada año correspondiera, según presupuesto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de

condiciones generales conceder al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por ésta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.  
(E.—125.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintitrés de Febrero de mil novecientos once, esta Dirección general ha señalado el día veintidós del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, durante los años mil novecientos once, doce y trece; de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, de la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil trescientas treinta y siete pesetas ochenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día diez y siete de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . . de la carretera de . . . . . provincia de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación durante los años mil novecientos once, mil novecientos doce y mil novecientos trece de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil trescientas treinta y siete pesetas con ochenta y un céntimos.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administra-

ción Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que á cada año corresponda según presupuesto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.  
(E.—126.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintitrés de Febrero de mil novecientos once, esta Dirección general ha señalado el día veintidós del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, durante los años mil novecientos once, doce y trece, de las carreteras de Carabanchel á Aravaca y de la de Carabanchel á Aravaca á la Estación de Pozuelo de Alarcón por Húmera, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de cien mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con catorce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día diez y siete de Abril próximo,

mo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . . de la carretera de . . . . . provincia de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será rechazada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación durante los años mil novecientos once, mil novecientos doce y mil novecientos trece, de las carreteras de Carabanchel á Aravaca y de ésta á la de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con catorce céntimos.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de



la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que á cada año correspondiera según presupuesto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos de veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.  
(E.—128.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintitrés de Febrero de mil novecientos once, esta Dirección general ha señalado el día veintidós del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, durante los años de mil novecientos once, doce y trece de la carretera de Brunete á El Escorial, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil

ochocientas cuarenta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día diez y siete de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . . de la carretera de . . . . ., provincia de . . . . . se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación durante los años mil novecientos once, mil novecientos doce y mil novecientos trece, de la carretera de Brunete á El Escorial, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de diez mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente

escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que á cada año correspondiera según presupuesto de cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos de veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.  
(E.—127.)

### Dirección general DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en diez y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta, respectivamente, con los números noventa y nueve mil veintiuno y ciento treinta y ocho mil novecientos veintiséis de entrada, y veintidós mil cuatrocientos cinco y treinta y tres mil doscientos veinticuatro de registro, correspondientes: el primero, al constituido por Don Fernando María de la Cueva, Registrador del partido judicial de San Roque (Cádiz), y á disposición del Regente de la Audiencia de Sevilla y en sustitución de un residuo de perpetua, número diez y nueve mil quinientos noventa y cuatro del depósito número ciento treinta y ocho mil novecientos veintiséis de entrada y treinta y tres mil doscientos veinticuatro de registro, importante cincuenta y cinco pesetas; y el segundo, por el mismo interesado é igual garantía é importante tres mil setecientos cincuenta pesetas nominales en Deuda perpetua interior al cuatro por ciento, se previene á la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á sus legítimos dueños, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Madrid, diez y ocho de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,  
Eduardo Ródenas.  
(A.—121.)

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Con esta fecha han sido nombrados Maestros interinos de las Escuelas públicas de Brea, Guadalix, Villalbilla, Navalcarnero (Graduada de niños), La Olmeda, Colmenar del Arroyo, Villamantilla (sustitución) y Torreaguna (suplencia), respectivamente, Doña Dolores Barbero, Don Eduardo Talomentes, Don Pío Lasca, Don Severiano Durán, Don Francisco Gómez, Don Juan José Navas Heras, Doña Concepción Ruiz y Doña Natividad de Tomás Alcalá.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 17 de Marzo de 1911.—El Secretario, Rafael López Mora.

IMPRESA DE «EL PORVENIR»  
Martínez de Velasco y Compañía.  
Pizarro, 15.—Madrid.